



ORD. N° 831

ANT.: Ord. N° 255 del 16/06/14 del Alcalde de Quilleco que informe el inicio de la EAE del PRC; Ord. N° 889 del Seremi del Medio Ambiente que adjunta Ord. N° 142830 del Subsecretario del Medio Ambiente con recomendaciones a la EAE del PRC de Quilleco; Ord. N° 330 del 1/08/17 del Alcalde de Quilleco mediante el cual presenta Informe Ambiental.

MAT: Envía observaciones al Informe Ambiental.

Concepción, **12 OCT. 2017**

**A: JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE DE QUILLECO**

**DE: RICHARD VARGAS NARVAEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO**

En atención a lo solicitado en el Ord. 330 del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S N° 32 del 2015, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Ordenamiento Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Quilleco" (en adelante Plan).

De la revisión del citado documento, esta Secretaría Regional Ministerial hace las siguientes observaciones al Informe Ambiental:

1. Respetto a la identificación y descripción pormenorizada de su Objeto:

1.1 El objeto de evaluación corresponde a aquello que será evaluado en la EAE puesto que es la instancia concreta a través de la cual se aborda el problema de decisión. Naturalmente esto no tiene que ver con los objetivos del plan, aun cuando la Municipalidad de Quilleco parece haber confundido los conceptos, de acuerdo a lo indicado en este punto, página 7 del Informe.

1.2 Asimismo en este apartado se incluyen *Lineamientos de Planificación*, desconociéndose de dónde se obtuvieron y su propósito con relación al objeto de evaluación.

En consecuencia se recomienda corregir este acápite para lo cual puede utilizar la "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile", que el Ministerio del Medio Ambiente publicó el año 2015 a fin de apoyar la aplicación del Reglamento.

2. Respetto del ámbito territorial y temporal del PRC:

2.1 El Ambito Territorial y Temporal de Aplicación es una descripción prospectiva del sistema territorial donde se consideran aspectos generales de ambiente en el marco de la sustentabilidad del sistema territorial que

caracterizan y dan contexto al proceso de decisión. Esto no se observa en el Informe presentado, sino más bien una descripción tipo línea de base que no sirve al propósito de la EAE. Lo que interesa es priorizar **los elementos más relevantes en el contexto de la decisión (el plan)**. En este sentido por ejemplo no se menciona que en el diseño del instrumento que se quiere incorporar dentro del límite urbano las localidades de Canteras y Villa Mercedes, así como tampoco las razones que motivan aquello.

3. Respetto a la identificación y descripción de los objetivos ambientales del plan:

3.1 Los objetivos ambientales corresponden a los fines ambientales del instrumento. Se sugiere revisar el 2º objetivo ambiental ya que no se observa una meta ambiental clara.

4. Respetto de la identificación y descripción de los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS):

4.1 Los CDS son aquellos que en función de los objetivos que se pretende alcanzar con el instrumento, permite la elección de la opción de desarrollo más adecuada generando el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe centrar la evaluación y el proceso de decisión que involucra la formulación de este instrumento. Por consiguiente se recomienda revisar este capítulo de modo de identificar y luego describir los CDS. Además, por ser criterios es aconsejable no comenzar con un verbo, a fin de no confundirlos con los objetivos.

5. Respetto a los Factores Críticos de Decisión (FCD):

5.1 Se aconseja revisar el punto G *Identificación y Justificación de los Factores Críticos para la Decisión*, ya que se describen temas relevantes que incidieron en la elaboración del PRC de Quilleco pero sin identificar los FCD.

6. Respetto al Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE):

6.1 El DAE se basa en el análisis situacional y de tendencia de los FCD, vale decir es preciso analizar las grandes tendencias por factor crítico, de modo de observar los principales patrones de cambio de los mismos e identificar elementos que puedan influir en comportamientos futuros. Esto no se observa en el DAE presentado en el Informe, el cual ofrece una descripción de aspectos de línea de base (relieve, hidrología, suelos), así como restricciones asociadas a morfología y uso de suelo; conectividad y accesibilidad; infraestructura sanitaria, que no aportan al análisis solicitado. Es probable que algunas de estas restricciones puedan constituir riesgos y oportunidades, pero en función del comportamiento de los FCD.

6.2 Asimismo, llama la atención que en el DAE se mezclan conceptos similares, por ejemplo en la página 19 se inicia el capítulo denominado *Diagnóstico Ambiental Estratégico*, sin embargo en la página 27 se presenta un *Diagnóstico Ambiental*, y en la página 30 se describen las *Conclusiones del Diagnóstico Urbano*, no quedando claro cuál es la vinculación entre estos apartados.

6.3 Por otro lado, el DAE presentado tampoco expone la identificación de actores claves del territorio que, según se establece en el Artículo 21 letra h) del Reglamento para la EAE, debe formar parte de dicho acápite.

6.4 Por último, no se entiende por qué la *Pérdida del escaso suelo agrícola existente* constituye un problema ambiental pues este es un aspecto asociado a la productividad agrícola del sector, mientras que los problemas ambientales

tienen que ver con la afectación de componentes del medio ambiente (aire, agua, ruidos, residuos, patrimonio, etc.).

En consecuencia se solicita mejorar y completar el DAE para lo cual se recomienda revisar la Guía mencionada anteriormente.

7. Respecto a la identificación y evaluación de las Opciones de Desarrollo:

7.1 En este capítulo se señala que la formulación de alternativas se ha realizado en función de los objetivos de planificación, entre otros elementos de análisis, presentando en la página 35 un Cuadro denominado *Objetivos de Planificación* que no se condice con aquellos expuestos en el punto i) *Identificación y descripción de los objetivos, Objetivos instrumentales y de Planificación*, página 5 del Informe. Por lo tanto se aconseja revisar y corregir esto.

7.2 Por otra parte en la evaluación de las opciones de desarrollo en función a los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad se sugiere el uso de cuadros a fin de facilitar el análisis y la comparación entre ambas opciones.

8. Referente a la identificación de Indicadores de Seguimiento:

8.1 El plan de seguimiento tiene como propósito ejercer un control sobre los resultados de desempeño durante la aplicación del PRC, abordando los problemas inesperados que surjan durante el proceso de implementación del mismo. Por lo tanto los indicadores de eficacia y de rediseño surgen de los objetivos de planificación, de los objetivos ambientales, y de los riesgos y oportunidades detectados. En esta materia se recomienda revisar este capítulo ya que, no se comprende qué relación tienen los indicadores propuestos en los cuadros de las páginas 46 y 47 con aquellos de las páginas 48 y 49.

Por todo lo anterior, se sugiere a la Municipalidad de Quilleco en su calidad de Órgano Responsable del Plan Regulador Comunal de Quilleco subsanar las observaciones y entregar un Informe Ambiental Complementario, en un plazo no superior a 45 días hábiles. A su vez, deberá establecer si en función de las observaciones realizadas, el anteproyecto de plan es modificado, en cuyo caso deberá hacer entrega de la nueva versión del mismo, en formato físico y digital (memoria explicativa, ordenanza local, y planos).

Finalmente, se señala que el profesional que estará apoyando este proceso, como encargado de la EAE en esta Secretaría Regional Ministerial es el Sr. Pablo Gil Arce, teléfono 412563669, pgil.8@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


RICHARD VARGAS NARVAEZ
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

RVN/PGA

